

96

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018.- 00473  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARCO ANTONIO NIÑO NIÑO

Acorde con el informe secretarial que antecede, el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho -fls. 94 y 95- (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. Así mismo informar el canal digital de sus poderdantes, testigos, y demás terceros que deban comparecer al proceso, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

**CUARTO:** Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 071 hoy 04 de agosto de 2020 a la hora de las 8.00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
Secretaria